

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 003 63 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S, CON NIT 806.008.737-1, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado 007336 del 13 de Agosto de 2015, la señora Miriam Esther Alvarez Torres, en calidad de Representante Legal de la Constructora Montecarlo Vias S.A.S, radicó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Estudio de Impacto Ambiental, de la concesión minera ICQ-08119, con la finalidad de que se diera inicio a los tramites para el otorgamiento de una Licencia Ambiental, y un permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción, en un predio ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que una vez revisada la documentación aportada, se evidenció que la información anexada no cumplía a cabalidad con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual solicitó a través de Oficio con Radicado N°004338 del 27 de Agosto de 2015, el cumplimiento de la totalidad de la documentación señalada en la normatividad ambiental.

Que posteriormente, la señora Myriam Esther Alvarez Torres, en calidad de Representante Legal de la constructora Montecarlo Vias S.A.S, a través de Radicado N°009087 del 02 de octubre de 2015, presentó la siguiente información en aras de continuar con el trámite de la Licencia Ambiental:

1. *“Formulario único de Licencia Ambiental.*
2. *Formato de verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental.*
3. *costos estimados de inversión y operación.*
4. *poder debidamente diligenciado.*
Certificado del ministerio del interior.
5. *Certificado de tradición y libertad*
6. *Copia de la licencia de intervención arqueológica-*
7. *Copia del contrato de concesión minera ICQ-08119 suscrito con la secretaria de minas de la Gobernación de Bolívar.*

Que en aras de dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental procedió a expedir el Auto N°00967 del 13 de octubre de 2015, mediante el cual se efectuó el cobro por los servicios de evaluación del trámite solicitado.

Que una vez aportado el correspondiente recibo de pago, a través de oficio con Radicado N°009977 de 2015, esta entidad procedió a revisar la documentación aportada a través del *Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental*, estableciéndose que la información aportada no era suficiente, por tanto no era viable aprobar el formato anteriormente indicado.

Que la empresa Constructora Montecarlo Vías S.A.S, a través de Oficio con Radicado N°011428 del 09 de Diciembre de 2015, presentó información faltante para dar continuidad al trámite de la Licencia Ambiental, no obstante de la revisión efectuada el día 28 de enero de 2016, a través del *Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental*, se constató que continuaban sin presentarse los siguientes documentos:

copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 003 63 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S, CON NIT 806.008.737-1, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

- Inscripción en el Registro Minero Nacional del contrato único de concesión N° ICQ-08119.
- Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad.
- Geodatabase estructurada.

Que la señora Myriam Esther Álvarez Torres, en calidad de Representante Legal de la empresa en mención, presentó mediante Radicado N°009032 del 11 de mayo de 2016, la documentación faltante, razón por la cual de la revisión del formato de verificación preliminar, se concluyó que la solicitud cumplía a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta que la empresa Constructora Montecarlo Vías S.A.S, identificada con Nit 806.008.737-1, completo a cabalidad los requisitos exigidos para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental, exigidos por el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, resulta procente dar inicio al trámite solicitado, con base en la siguiente normatividad:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 establecen: *“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.’*

‘La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.’

‘El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.’

‘La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental’

‘La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad...’

back

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000363 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S, CON NIT 806.008.737-1, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

“ 1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental a la empresa Constructora Montecarlo Vías S.A.S, identificada con Nit N° 806.008.737-1 representada legalmente por la señora Myriam Esther Álvarez, identificada con C.C 45.535.397, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la extracción de materiales de construcción, en un predio ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico, y amparado bajo contrato de concesión minera ICQ-08119, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

Bravo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000363 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S, CON NIT 806.008.737-1, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: La empresa Constructora Montecarlo Vías S.A.S, identificada con Nit N° 806.008.737-1 representada legalmente por la señora Myriam Esther Álvarez, identificada con C.C 45.535.397, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 JUN. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN

Exp.No.1609-334

Elaboró: M.A. Contratista.

Revisó: Lilibana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental.